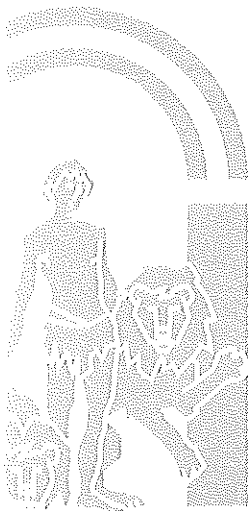


**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE SALUD Y LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE
FAMILIARES, ENFERMOS DE PARKINSON Y TRASTORNOS
DEL MOVIMIENTO (FANDEP), PARA LA MEJORA DE LA
ATENCIÓN DE LAS PERSONAS AFECTADAS Y SUS
CUIDADORES Y CUIDADORAS.**




En Sevilla a 12 de enero de 2017

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Aquilino Alonso Miranda, Consejero de Salud de la Junta de Andalucía, nombrado por Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio (BOJA nº 117 de 18 de junio de 2015), en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 63.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y los artículos 9, 26.1 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

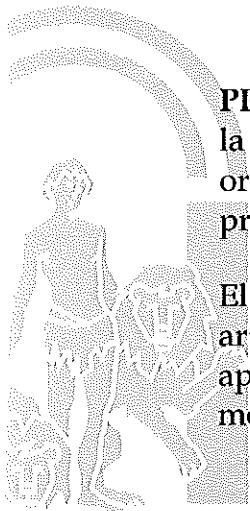
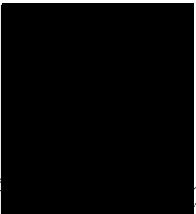
Y de otra parte, D. José Ramón Orihuela Jorge, Presidente de la Federación Andaluza de Familiares, Enfermos de Parkinson y Trastornos del Movimiento (FANDEP), en virtud de nombramiento efectuado en la III Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 18 de marzo de 2015, habilitado para la firma del presente Convenio Marco según lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos de la Federación Andaluza de Familiares, Enfermos de Parkinson y Trastornos del Movimiento.

 Ambas partes se reconocen capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio Marco y a tal efecto, en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas,

EXPONEN

PRIMERO.- La Constitución Española, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud, siendo los poderes públicos los competentes de organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

El derecho constitucional a la protección de la salud queda garantizado en el artículo 22 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Concretamente, en el apartado 3 del citado artículo se establece que las personas con enfermedad mental, las que padezcan enfermedades crónicas e invalidantes y las que



pertenezcan a grupos específicos reconocidos sanitariamente como de riesgo, tendrán derecho a actuaciones y programas sanitarios especiales y preferentes.

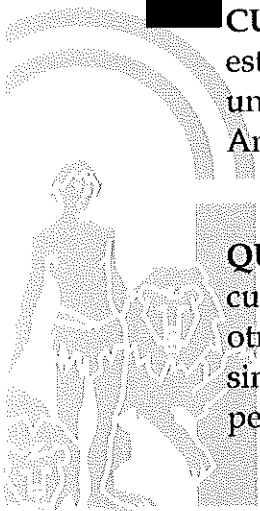
Conforme a los artículos 6.1, 6.2 y 18 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, la Consejería de Salud tiene como uno de los objetivos fundamentales el desarrollo de las actuaciones dirigidas a facilitar a los ciudadanos el derecho de acceso a las prestaciones y servicios sanitarios, dando especial preferencia a los colectivos mencionados en el artículo 22.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Para la consecución de estos objetivos puede establecer convenios, acuerdos y conciertos con entidades públicas y privadas, según refiere el artículo 63.2 de la citada Ley 2/1998, de 15 de junio.

SEGUNDO.- La enfermedad de Parkinson es un trastorno neurodegenerativo, lento y progresivo, en el cual las células encargadas de generar dopamina (neurotransmisor necesario para el mantenimiento del sistema motor en condiciones normales) disminuyen su funcionamiento, incluso llegando a desaparecer. La enfermedad de Parkinson es considerada el segundo trastorno neurológico más importante de España. Afecta básicamente a la actividad motora corporal, siendo sus principales síntomas la rigidez, los temblores, la lentitud de los movimientos, las alteraciones cognitivas, los problemas de deglución y de comunicación, etc., de manera que incide notablemente en la calidad de vida de las personas que la padecen.

TERCERO.- La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha estimado que entre el 1 y 2% de la población mundial sufre dicho trastorno. Cada año se diagnostican sesenta mil nuevos pacientes con esta enfermedad y se estima que un 40% de los afectados son menores de 60 años. Hasta el 20% son diagnosticados antes de cumplir 40 años, cuando todavía se encuentran en un período de plena actividad vital y laboral.

CUARTO.- A pesar de los escasos estudios epidemiológicos que existen sobre esta enfermedad a nivel nacional, se calcula que existen actualmente en España unas 160.040 personas afectadas, de los cuales cerca de 30.000 serían de Andalucía.

QUINTO.- La enfermedad de Parkinson es una patología crónica que no tiene cura y que debe ser tratada por un equipo multidisciplinar. Y como ocurre con otras patologías degenerativas, el Parkinson no sólo afecta a la persona enferma, sino que influye, y mucho, en todo su entorno familiar y especialmente a la persona cuidadora.



SEXO.- Desde 2004 se viene manteniendo un contacto continuado con la Federación Andaluza de Familiares, Enfermos de Parkinson y Trastornos del Movimiento desde los Servicios de Participación y Acción Social y actualmente con el Servicio de Atención Socio Sanitaria de esta Consejería de Salud. Fruto de ello se han realizado proyectos como la Guía de Atención a las Personas Afectadas y los Talleres de Ayuda Mutua.

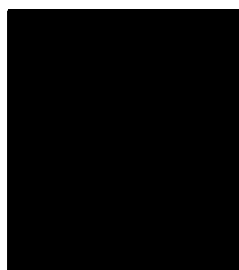
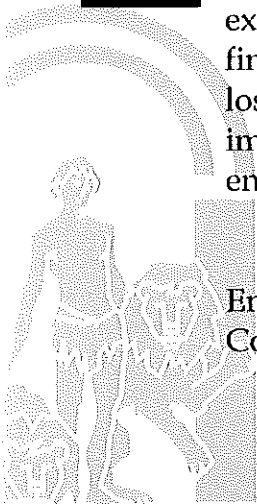
SÉPTIMO.- Es de interés para la Consejería de Salud continuar en la línea de propiciar e impulsar la participación y el consenso con las Asociaciones en cuanto a la detección y definición conjunta de actividades y programas que mejoren la Atención Integral de la Enfermedad de Parkinson.

OCTAVO.- La Federación Andaluza de Familiares, Enfermos de Parkinson y Trastornos del Movimiento desarrolla una importante labor de atención al colectivo referenciado.

NOVENO.- El Parlamento de Andalucía, aprobó una Proposición no de Ley en Pleno 8-10/PNLP-000100, relativa a la estrategia y proceso de actuación frente a la enfermedad de Parkinson, sus familiares y cuidadores. Como consecuencia de aquella Proposición no de Ley, el Gobierno de Andalucía, a través de la Consejería de Salud, elaboró una Guía de Proceso Asistencial Integrado (PAI) de la Enfermedad del Parkinson, para el abordaje de las personas que padecen esta enfermedad, siendo hoy Andalucía, gracias a este desarrollo e implantación, una de la Comunidades Autónomas del país que mejor protocolizada tiene la atención a estos pacientes, con parámetros de calidad y teniendo en cuenta sus diferentes necesidades en cada una de las fases por la que pasa la enfermedad.

DÉCIMO.- Es de interés común de ambas partes reunir los conocimientos y experiencias acumulados a lo largo de estos años de Colaboración Mutua con el fin de avanzar en objetivos que contribuyan en la mejora de la calidad de vida de los pacientes, así como el apoyo a sus familias; por ello se hace aconsejable seguir impulsando, de forma conjunta, esta línea de actuación para mejorar la atención en Andalucía de los problemas generados por la Enfermedad de Parkinson.

En virtud de cuanto antecede, las partes intervinientes suscriben el presente Convenio Marco de Colaboración, con sujeción a las siguientes



ESTIPULACIONES

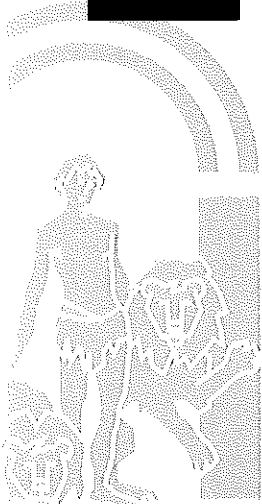
PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio es establecer un marco de colaboración para el desarrollo de una Estrategia de Actuación, Estudio e Investigación frente a la Enfermedad de Parkinson dirigida a mejorar la atención en Andalucía de las personas con la Enfermedad de Parkinson (o afectadas de Parkinson), así como a sus cuidadores y cuidadoras.

Dichas actuaciones tendrán la consideración de ser el instrumento (estratégico y) de coordinación de las políticas sectoriales en esta materia y supondrán la integración de las actuaciones llevadas a cabo entre la Consejería de Salud y el Movimiento Asociativo relativo a la enfermedad de Parkinson.

El presente Convenio, en el marco de una estrategia de actuación, estudio e investigación, persigue los siguientes objetivos:

1. Implantar el Proceso Asistencial Integrado de Parkinson en el SSPA lo que lleva aparejado una estrategia de información y formación a profesionales del ámbito sanitario y asociativo.
2. Atención Integral a personas afectadas por Parkinson en el marco de la atención a la cronicidad, Estrategia o Plan Integral de Crónicos.
3. Realizar estudios epidemiológicos desde la Escuela Andaluza de Salud Pública.
4. Fomentar el conocimiento social de la enfermedad y la mayor sensibilización en la opinión pública, con la finalidad de evitar el aislamiento de estos enfermos y de las personas cuidadoras.
5. Impulsar la ayuda mutua en el movimiento asociativo al lado de los servicios sanitarios, favoreciendo las relaciones y colaboración entre asociaciones y servicios.
6. Promover e Impulsar líneas de investigación.



SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Obligaciones de la Consejería de Salud:

La Consejería de Salud se compromete a que los distintos programas, actuaciones y medidas que se incluyan en las propuestas de actuaciones conjuntas cuenten con la financiación adecuada para ser llevadas a cabo y con la supervisión de la calidad científico-técnica de las mismas, todo ello, dentro de las limitaciones presupuestarias de la Administración Sanitaria.

Obligaciones de la Federación Andaluza de Familiares, Enfermos de Parkinson y Trastornos del Movimiento:

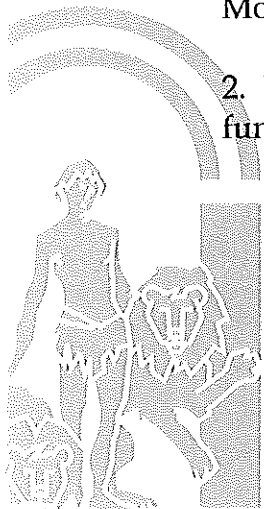
1. La Federación Andaluza de Familiares, Enfermos de Parkinson y Trastornos del Movimiento (FANDEP) consolidará e impulsará el movimiento y el tejido asociativo, así como la calidad de sus servicios, manteniendo actualizado el Censo de Asociaciones de Familiares y facilitando el intercambio de información entre ellas.
2. La Federación Andaluza de Familiares, Enfermos de Parkinson y Trastornos del Movimiento colaborará en la planificación de las actividades que se pacten y se encargará de la ejecución de las mismas, dando la mayor participación posible a las asociaciones que la integran, apoyándose y coordinándose con los servicios públicos que la prestan.

TERCERA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

1. Se constituirá una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, integrada por dos representantes de la Consejería de Salud y dos representantes de la Federación Andaluza de Familiares, Enfermos de Parkinson y Trastornos del Movimiento (FANDEP).

2. La Comisión de Seguimiento del presente Convenio tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar y presentar aquellos informes y evaluaciones que les sean solicitados, así como realizar las propuestas de mejora que se estimen oportunas, en el desarrollo de las actuaciones conjuntas planificadas.
- b) Coordinar los trabajos necesarios para la ejecución del presente Convenio.



- c) Velar por el cumplimiento y seguimiento de cuanto queda establecido en el Convenio.
- d) Informar sobre la interpretación, seguimiento y prórroga del Convenio.
- e) Resolver cuantas circunstancias e incidencias se produzcan como consecuencia de la interpretación y ejecución del presente Convenio.

3. Las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento se acordarán en el seno de ésta, y en lo no previsto, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

4. La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año. Con carácter extraordinario podrá reunirse cuando así lo requiera cualquiera de las partes, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de 25 días.

CUARTA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y en lo no previsto en el mismo se estará a lo que dispone la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, queda fuera de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que le resulten de aplicación los principios contenidos en dicho texto legal para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse en su interpretación y aplicación, tal y como se establece en el apartado segundo del artículo 4 de la citada Ley.

QUINTA.- CUESTIONES LITIGIOSAS.

1. Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la estipulación TERCERA de este Convenio, las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del mismo.

2. Las cuestiones litigiosas o controvertidas que puedan surgir entre las partes en la aplicación e interpretación del presente Convenio de Colaboración, y que no hayan sido resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada Jurisdicción.

SEXTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

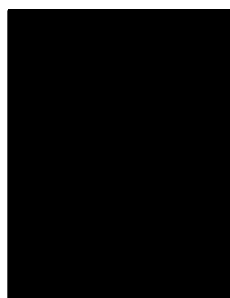
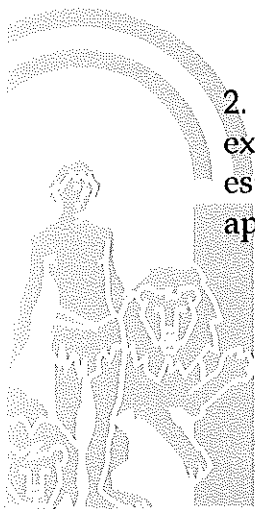
El presente Convenio Marco de Colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma, y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse por años sucesivos hasta un máximo de cuatro años adicionales, mediante acuerdo expreso de las partes antes de su expiración o de la terminación de cualquiera de sus prórrogas, salvo denuncia expresa y por escrito de cualquiera de las partes, realizada con tres meses de antelación a la fecha de vencimiento del plazo inicial estipulado o de cualquiera de sus prórrogas.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

1. Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior, serán causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

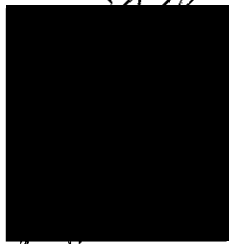
- a) El incumplimiento por cualquiera de las partes firmantes de las obligaciones asumidas con la suscripción del presente Convenio.
- b) El mutuo acuerdo de las partes, formulado de forma expresa y por escrito.
- c) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

2. Para la terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de la extinción del Convenio por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.



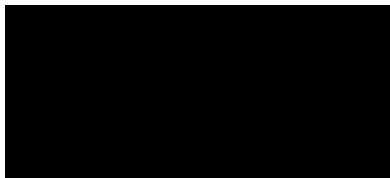
Y, en prueba de conformidad de todo lo expuesto, las partes firman el presente Convenio Marco, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Salud
EL CONSEJERO



Fdo.: Aquilino Alonso Miranda

Por la Federación Andaluza de
Familiares, Enfermos de Parkinson y
Trastornos del Movimiento (FANDEP)
EL PRESIDENTE



Fdo.: José Ramón Orihuela Jorge

